

servicios sanitarios que resultan indispensables para la comunidad.

h) Y, la posibilidad de ordenar, de acuerdo con la legislación vigente en la materia, la suspensión provisional o la prohibición y clausura definitiva, por razones de salud pública, seguridad del personal o incumplimiento de las condiciones o requisitos mínimos exigidos para su funcionamiento.

Artículo tercero.—Corresponderá al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, a través de la Subsecretaría de la Salud y de sus correspondientes Direcciones Generales y Delegaciones Territoriales.

a) Establecer y exigir los requisitos técnicos y las condiciones mínimas de las instalaciones, equipos, estructura, organización y régimen de funcionamiento de los centros, servicios y establecimientos sanitarios.

b) Asegurar el cumplimiento de lo previsto en los apartados c) y d) del artículo segundo.

c) Mantener y actualizar periódicamente el Catálogo y Registro General de centros, servicios y establecimientos sanitarios, señalando los casos, formas y plazos en que los diferentes tipos y clases de los mismos han de incorporarse al citado Catálogo y Registro.

d) Adoptar, en su caso, las medidas a que se refieren los apartados g) y h) del artículo segundo.

e) Y, en general, adoptar cuantas otras medidas sean necesarias para la debida ordenación y control sanitario de los mencionados centros, servicios y establecimientos.

Artículo cuarto.—La Inspección de Sanidad y Salud tendrá a su cargo las funciones previstas en el apartado f) del artículo

segundo y podrá proponer, en su caso, la suspensión provisional de un centro, servicio o establecimiento sanitario, esta medida deberá ser acordada o desestimada por el Subsecretario de la Salud, el Director general o el Delegado territorial correspondiente en el marco de sus competencias respectivas.

La Inspección de Sanidad y Salud actuará en estrecho contacto y colaboración con las diferentes unidades de los Servicios centrales del Departamento, las Direcciones de Salud de las Delegaciones Territoriales y con los correspondientes servicios de las demás Entidades y Administraciones relacionadas con la salud y la asistencia sanitaria.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—De conformidad con lo previsto en el artículo segundo punto dos del Real Decreto dos mil ochocientos veinticinco/mil novecientos setenta y siete, de seis de octubre, la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria será el órgano de información y asesoramiento para el mejor cumplimiento de lo establecido en este Real Decreto.

Segunda.—Por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se dictarán las normas y se adoptarán las medidas oportunas para el mejor desarrollo y aplicación de lo establecido en este Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Sanidad y Seguridad Social,  
ENRIQUE SANCHEZ DE LEÓN Y PEREZ

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**23789** REAL DECRETO 2178/1978, de 1 de septiembre, por el que se nombra Secretario de Estado para la Información a don Manuel Ortiz Sánchez.

A propuesta del Presidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en nombrar Secretario de Estado para la Información a don Manuel Ortiz Sánchez.

Dado en Palma de Mallorca a uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,  
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

**23790** ORDEN de 1 de septiembre de 1978 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en la actualidad y el pase a la situación de «en expectativa de servicios civiles» del Comandante de Infantería don José Robles Canitrot.

Excmos. Sres.: Vista la instancia cursada por el Comandante de Infantería don José Robles Canitrot, en la actualidad con destino civil es el Ministerio de Justicia (Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Madrid), en súplica de que le sea concedido el pase a la situación de «en expectativa de servicios civiles», y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), párrafo 4.º del artículo 7.º del Decreto de 22 de julio de 1958, que desarrolla la Ley anterior («Boletín Oficial del Estado» número 189), y apartado b) de la Orden de 18 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 46).

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Comandante, causando baja en el destino civil de referencia y alta en la situación de «en expectativa de servicios civiles», con los efectos administrativos del día 1 del

mes siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV EE. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1978.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Joaquín Bosch de la Barrera.

Excmos. Sres. Ministros de Defensa y de Justicia.

**23791** RESOLUCION de la Secretaria de Estado para la Administración Pública por la que se nombra a don Julián Álvarez Álvarez Director de la Escuela de Formación Administrativa del Instituto Nacional de Administración Pública.

Ilmos. Sres.: En uso de la facultad que me confiere el artículo tercero del Real Decreto 2761/1977, nombro Director de la Escuela de Formación Administrativa, con nivel de Subdirector general, a don Julián Álvarez Álvarez.—A01PG2810.—Técnico de Administración Civil.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 14 de septiembre de 1978.—El Secretario de Estado, Manuel Fraile Crivilles.

Ilmos. Sres. Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública y Director general de Servicios.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**23792** REAL DECRETO 2179/1978, de 2 de junio, por el que se declara en situación de excedencia voluntaria en la Carrera Fiscal a don Tomás Pelayo Ros.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de